

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,30 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. S.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Higuera la Real (Badajoz); Gumiel del Mercado (Burgos); Segura de Toro, Eljas, Gata, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera (Cáceres); Conil (Cádiz); Chilches (Castellón); La Solana, Castellar de Santiago (Ciudad Real); Vellisca (Cuenca); La Escala (Gerona); Pampaneira (Granada); Baide, Mandayona (Guadalajara); Majones, Perata de Alcofea (Huesca); Campazas (León); Miraflores de la Sierra (Madrid); Cártama, Gaucín, Torrox, Campicos (Málaga), entendiéndose respecto de esta última de Campillos suprimiendo el artículo 5.º, según acuerdo municipal de 23 de Febrero último; Cangas de Onís (Oviedo); Paredes de Nava (Palencia); Martín Viejo (Salamanca); Cherta (Tarragona); Alcaine, Montalbán (Teruel); Yuncler, Portillo de Toledo, Cedillo del Condado (Toledo); Casinos, Villalonga (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicita la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que

arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda Pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

El Vicepresidente,

MARTINEZ ANIDO

Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Antonio Rodríguez Martín, Fiscal de la Audiencia de Sevilla, interesando que, para completar los estudios de Sociología municipal contenidos en su obra «El Municipio Moderno», le sea prestada la ayuda indispensable para que pueda utilizar una serie de datos interesantísimos que obran en diversos Ayuntamientos, relacionados con la múltiple y varia función municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se den las órdenes oportunas a los Ayuntamientos de esa provincia a fin de que presten al Sr. Rodríguez y Martín la cooperación que les solicite para la recopilación de los datos expresados, contribuyendo así a la importante y trascendental obra de cultura que el solicitante aspira a llevar a cabo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.

P. D.

RAFAEL MUÑOS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Gobierno Civil

Sanidad

El Ilustrísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 27 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Benito del Mazo, droguero, establecido en el pueblo de Collado Villalba, de esta provincia, contra providencia gubernativa imponiéndole 1.000 pesetas de multa por expender productos farmacéuticos, no estando para ello autorizado, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 4 de Marzo de 1926.

El Gobernador Civil,
Manuel de Semprún

(Núm. 641).

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 25 al 33 y 48 al 59 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremera, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Campo Real, Valdilecha, Carabaña, Valdaracete y Estremera se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Julián Alcázar.

Madrid, 8 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A.—336)

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 216 y concordantes del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, el juicio de clasificación de los mozos para el actual reemplazo, y de revisión de los de años anteriores que se indica, tendrán lugar ante esta Junta, establecida en el cuartel de San Francisco, a las nueve de la mañana, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Juicio de clasificación de los mozos alistados para el actual reemplazo.

Día 5 de Abril

Cadalso
Cenicientos
Navas del Rey
Pelayos
Rozas de Puerto Real
San Martín de Valdeiglesias
Villa del Prado
Alamo (El)
Aldea del Fresno
Arroyomolinos
Boadilla del Monte
Brunete
Chapinería
Navalcarnero
Pozuelo de Alarcón
Quijorna
Sevilla la Nueva
Villamanta
Villamantilla
Villanueva de la Cañada
Villanueva de Perales
Villaviciosa de Odón

Día 6

Alpedrete
Aravaca
Cercedilla
Colmenar del Arroyo
Colmenarejo
Collado Mediano
Collado Villalba
Escorial (El)
Fresnedilla
Galapagar
Guadarrama
Majadahonda
Molinos (Los)
Navalagamella
Pardo (El)
Robledo de Chavela
Rozas (Las)
San Lorenzo
Santa María de la Alameda
Torrelodones

Valdemaqueda
Valdemorillo
Villanueva del Pardillo
Zarzalejo

Día 7

Acebeda (La)
Alameda del Valle
Berzosa
Berrueco (El)
Braojos
Buitrago
Bustarviejo
Cabanillas de la Sierra
Cabrera (La)
Canencia
Cervera de Buitrago
Garganta
Gargantilla
Gascones
Hiruela (La)
Horcajo
Horcajuelo
Lozoya
Lozoyuela
Madarcos
Mangirón
Montejo de la Sierra
Navalafuente
Navarredonda
Navas de Buitrago
Oteruelo del Valle
Paredes de Buitrago
Patones
Pinilla del Valle
Piñuécar
Prádena del Rincón
Puebla de la Mujer Muerta
Rascafría
Redueña
Robledillo de la Jara
Robregordo
Serna (La)
Serrada
Sieteiglesias
Somosierra
Torrelaguna
Torremocha de Jarama
Valdemanco
Vellón (El)
Venturada
Villavieja

Día 8

Alcobendas
Becerril de la Sierra
Boalo (El)
Chozas de la Sierra
Colmenar Viejo
Fuencarral
Guadalix
Hortaleza
Hoyo de Manzanares
Manzanares el Real
Miraflores
Molar
Moralzarzal
Navacerrada
Pedrezuela
Chamartín de la Rosa
San Agustín
San Sebastián de los Reyes
Talamanca
Valdepiélagos

Día 9

Alcorcón
Batres
Carabanchel Alto
Carabanchel Bajo
Casarrubuelos
Ciempozuelos
Cuba
Fuenlabrada
Getafe
Griñón
Humanes
Leganés
Moraleja de Enmedio
Móstoles
Parla
Pinto
San Martín de la Vega
Serranillo
Titulcia

Torrejón de la Calzada
Torrejón de Velasco
Valdemoro
Villaverde

Día 10

Aranjuez
Arganda
Belmonte de Tajo
Brea
Carabaña
Colmenar de Oreja
Chinchón
Estremera
Fuentidueña de Tajo
Morata de Tajuña
Perales de Tajuña
Tielmes
Valdaracete
Valdelaguna
Villaconejos
Villamanrique de Tajo
Villarejo de Salvanes

Día 12

Aljalvir
Algete
Ambite
Anchuelo
Barajas
Camarma de Esteruela
Campo Real
Canillas
Canillejas
Cobeña
Corpa
Coslada
Daganzo
Fresno de Torote
Fuente el Saz
Loeches
Meco
Mejorada del Campo
Nuevo Baztán
Olmeda de la Cebolla
Orusco
Paracuellos de Jarama
Pezuela de las Torres
Pozuelo del Rey
Ribas
Ribatejada
San Fernando
Santorcaz
Santos de la Humosa (Los)
Torrejón de Ardoz
Torres
Valdeavero
Valdeolmos
Valdétorres
Valdilecha
Valverde
Velilla de San Antonio
Vicálvaro
Villar del Olmo

Día 13

Alcalá de Henares
Vallecas

Día 14

Distrito del Centro. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 15

Distrito de Palacio. Del 1 al 360 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 16

Distrito de Palacio. Del 361 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 17

Distritos del Centro y Palacio. Para el fallo de expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, debiendo comparecer las personas que por virtud de la misma deban ser reconocidas facultativamente.

Día 19

Distrito del Hospicio. Del 1 al 400 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 20

Distrito del Hospicio. Del 401 al final. Sólo para el juicio de exenciones.
Distrito de la Inclusa. Del 1 al 250 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 21

Distrito de la Inclusa. Del 251 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 22

Distrito del Congreso. Del 1 al 450 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 23

Distrito del Congreso. Del 451 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Distrito de Buenavista. Del 1 al 400 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 24

Distritos del Hospicio e Inclusa. Para el fallo de expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, debiendo comparecer las personas que por virtud de la misma deban ser reconocidas facultativamente.

Día 26

Distrito de Buenavista. Del 401 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 27

Distrito de la Universidad. Del 1 al 400. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 28

Distrito de la Universidad. Del 401 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 29

Distrito de Chamberí. Del 1 al 450. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 30

Distrito del Congreso y de Buenavista. Para el fallo de expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de la misma, deban ser reconocidas facultativamente.

Día 1.º de Mayo

Distrito de Chamberí. Del 451 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 3

Distrito del Hospital. Del 1 al 400 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 4

Distrito del Hospital. Del 401 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 5

Distrito de la Universidad y Chamberí. Para el fallo de expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de la misma, deban ser reconocidas facultativamente.

Día 6

Distrito de la Latina. Del 1 al 500 inclusive. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 7

Distrito de la Latina. Del 501 al final. Sólo para el juicio de exenciones.

Día 8

Distrito del Hospital y Latina. Para el fallo de expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, debiendo comparecer las personas que, por virtud de la misma, deban ser reconocidas facultativamente.

Revisión de reemplazos de años anteriores

Comprendiendo, de conformidad con el artículo 520 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, número 4.º, las excepciones de cada uno de los años 1923 y 1924, las prórrogas de primera clase de 1925 y las exclusiones temporales correspondientes a los reemplazos de 1923 y 1924.

Día 11 de Mayo

Los correspondientes a los pueblos de los partidos judiciales de San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero y Torrelaguna.

Día 12

Los correspondientes a los pueblos de los partidos judiciales de San Lorenzo y de Colmenar Viejo, excepto Chamartín de la Rosa.

Día 14

Los correspondientes a los pueblos del partido judicial de Getafe.

Día 18

Los correspondientes a los pueblos del partido judicial de Chinchón, excepto Aranjuez.

Día 19

Los correspondientes a los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, excepto Vallecas.

Día 20

Los correspondientes a los pueblos de Chamartín de la Rosa y Aranjuez.

Día 21

Los correspondientes a los pueblos de Vallecas.

Día 22

Los correspondientes al distrito del Centro. Exenciones y exclusiones de los años 1923 y 1924.

Día 24

Los correspondientes al distrito de Palacio. Exenciones y exclusiones de los años 1923 y 1924.

Día 25

Los correspondientes al distrito del Hospicio. Exenciones y exclusiones de los años 1923 y 1924.

Día 26

Los correspondientes al distrito de la Inclusa. Exenciones y exclusiones de los años de 1923 y 1924.

Día 27

Los correspondientes al distrito del Congreso. Exenciones y exclusiones de los años de 1923 y 1924.

Día 28

Los correspondientes al distrito de Buenavista. Exenciones y exclusiones de los años de 1923 y 1924.

Día 29

Los correspondientes al distrito de la Universidad. Exenciones y exclusiones de los años de 1923 y 1924.

Día 31

Los correspondientes al distrito de la Latina. Exenciones y exclusiones del año de 1923.

Día 1.º de Junio

Los correspondientes al distrito de la Latina. Exenciones y exclusiones del año 1924.

Día 2

Los correspondientes al distrito del Hospital. Exenciones y exclusiones del año 1923.

Día 4

Los correspondientes al distrito del Hospital. Exenciones y exclusiones del año 1924.

Día 5

Los correspondientes al distrito de Chamberí. Exenciones y exclusiones del año 1923.

Día 7

Los correspondientes al distrito de Chamberí. Exenciones y exclusiones del año 1924.

Día 8

Los correspondientes a los distritos de Buenavista, Centro y Chamberí, de revisión, de prórroga de primera clase del año 1925.

Señalado como queda a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Junta los mozos del actual reemplazo y de los anteriores, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, se llama la atención de las Corporaciones municipales, acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año, darán principio ante esta Junta a las nueve en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en el Cuartel de San Francisco, debiendo estar los mozos y los comisionados de los Ayuntamientos a las ocho y media.

II. Los municipios harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la capital de la provincia, citándose, además, personalmente, por papeletas a cada uno de los incluidos en el alistamiento que deban comparecer ante esta Junta en la misma forma que se determina para el acto de la clasificación ante el Ayuntamiento (artículo 220 del Reglamento).

III. Ante la Junta concurrirán con arreglo al artículo 217 del Reglamento:

Primero. Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

Segundo. Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

Tercero. Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Cuarto. Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

Quinto. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

IV. El día señalado a cada pueblo, se hallarán en la Capital de la provincia los mozos cuyos expedientes deban ser revisados y sus impugnadores, si lo desean, yendo a cargo de un comisionado del Ayuntamiento, quien hará su presentación ante la Junta de Clasificación y Revisión, y responderá a ésta de la identidad de aquéllos, asistiendo a las sesiones que se celebren con voz, pero sin voto, según previene el artículo 202. Este comisionado habrá de ser Concejal o Secretario del Municipio, y estar enterado de las operaciones de Reclutamiento del mismo, para poder informar a la Junta de Clasificación y Revisión; no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho a que, de los fondos municipales, le abone el Ayuntamiento la cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos que le cause la comisión (artículo 221).

V. Cada uno de los mozos comprendidos en el llamamiento será

socorrido en la cuantía y forma determinada en el artículo 222 de dicho Reglamento.

VI. Los excluidos temporalmente de los reemplazos de 1923 y 1924 a quienes corresponde revisar en el año actual, y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos del reemplazo de 1925, si se ha apreciado por los facultativos de dichas Corporaciones que han desaparecido las causas origen de su clasificación.

Asimismo comparecerán las personas que deban sufrir reconocimiento médico, para justificar el impedimento para el trabajo en las excepciones del servicio en filas de mozos, correspondientes a los reemplazos de 1923 y 1924, y para las prórrogas de incorporación a filas de primera clase, correspondientes al reemplazo del presente año y de 1925.

VII. El Comisionado irá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, a las reclamaciones que éste hubiere producido, y a las pruebas presentadas por una y otra parte, respecto del caso que la motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados útiles para todo servicio, certificación de medidas y reconocimiento de todos los alistados, y relación de los excluidos totales y temporales, aptos exclusivamente para servicios auxiliares, separados del contingente y solicitantes de prórroga de primera clase, divididos en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento (artículo 223).

VIII. El acto de revisar los acuerdos de los Municipios será público, y a él podrán recurrir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones de los interesados.

El Delegado del Ayuntamiento que asista a las sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión, será el encargado de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste, a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos que no estuvieron presentes, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha de ser expedidas, por medio de cédulas duplicadas, de las cuales una recogerán con el recibo de éstos, dando cuenta a la Junta Clasificadora por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido. Todo ello bajo la sanción oportuna (artículo 225).

IX. En los testimonios del acta general del juicio de clasificación ante los Municipios, se pondrán los mozos de los años anteriores en pieza separada, explicando con claridad el fallo recaído en cada uno de ellos, anotándolo al margen; y en los del actual, consignando la talla alcanzada y el perímetro torácico, explicando el párrafo y el artículo en que han sido incluidos.

Se harán constar todas las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluido por defecto físico o enfermedad, se esperará a que la Junta de Clasificación dicte fallo, y si éste no fuere confirmatorio, de tener alguna prórroga de primera clase alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a incoar el expediente justificativo de ella, remitiéndole inmediatamente a esta Junta para su fallo.

X. Diez días antes, por lo menos (de conformidad con el artículo 177 del Reglamento), del señalado para la resolución de los expedientes de prórrogas de primera clase, el Comisionado del Ayuntamiento entregará, debi-

damente reintegrados, los expedientes referentes a ellas; en la inteligencia que, de no hacerlo, sufrirá los perjuicios consiguientes, exigiéndosele la responsabilidad a que hubiere lugar.

A dichos expedientes acompañará un certificado del Secretario del Ayuntamiento haciendo constar el número de los que remite y las causas por las cuales deja de enviar la totalidad, expresando el motivo de cada uno de ellos.

Todo expediente de prórroga de primera clase vendrá acompañado de la hoja resumen de familia, que vendrá sin coser a los expedientes y sin reintegrar, figurando en las actuaciones los documentos y diligencias que al respaldo de dichas hojas para cada caso se detallan, teniéndose en cuenta, además, lo siguiente:

Los expedientes vendrán foliados correlativamente y se pondrá en su primer pliego un índice de los documentos y diligencias efectuadas, con expresión del folio en que se hallen.

Se escribirán las diligencias y documentos con letra clara, especialmente al tratarse de los nombres propios, pues frecuentemente se ofrece la duda de si éstos pertenecen a varón o a hembra, circunstancia muy importante cuando se trata de hermanos del mozo. Esta prevención debe tenerla en cuenta los Inspectores de Policía urbana encargados de hacer las informaciones en la Capital.

Se acompañará relación certificada de la familia del mozo, con expresión de las fechas de nacimiento de todos los hermanos y la de matrimonio, de los que estuvieren casados o viudos con hijos. Si no existiesen datos suficientes para esta certificación, se sustituirá por relación jurada del mozo o de su padre, formulada ante el Ayuntamiento, firmada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde.

Cuando fuere preciso nombrar perito en discordia, se hará por suerte, previa insaculación y a presencia de las partes, firmando todos los presentes esta diligencia, que será unida al expediente.

Si el mozo que alega la prórroga tuviese algún hermano sirviendo en el Ejército, procedente de reemplazo, deberá unirse al expediente el certificado correspondiente expedido por el Jefe del Cuerpo en que sirve, y sólo en el caso de no haberlo podido conseguir el Ayuntamiento, lo interesará esta Junta, para lo cual se expresará con claridad el Cuerpo o Dependencia donde el hermano preste sus servicios, el pueblo y reemplazo donde fué alistado y el número que obtuvo en el sorteo; bien entendido que, al tener que pedir la Junta dicho certificado, ocasionará retraso en la resolución del expediente.

En los casos en que haya de justificarse la pobreza, se unirán certificaciones contributivas del mozo y de todas las personas con obligación legal de mantener a la que favorece la prórroga, aunque sean menores de edad, uniéndose también las de los padres del mozo, aunque hubiesen fallecido.

Si en algún expediente faltan documentos o pruebas que debían haber sido unidos, se considerarán éstos contrarios a los deseos de quien debió haberlos aportado; sólo en casos muy justificados se concederá un plazo para presentarlos, que no excederá nunca del 10 de Junio próximo, fecha en que estarán fallados todos los expedientes de concesión de prórroga de primera clase, con arreglo al artículo 215 y concordantes del moderno Reglamento, exigiéndose las responsabilidades en que por la tardanza se incurra.

XI. Se previene muy especialmente a los distritos de esta Capital, así como a los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Chamartín de la Rosa y Vallecas, que esta Junta no procederá a la práctica de reconocimiento y talla de los individuos sujetos a estas operaciones, en tanto no presenten diligencia de identidad de los interesados, a la que se unirá fotografía de los mismos, sobre la que debe ir comprendida parte de la firma de los fiadores, que serán de probada garantía.

Dedicándose sesiones únicas al estudio y resolución de los expedientes de prórrogas de incorporación a filas de primera clase de la Capital, deberán las Tenencias de Alcaldía citar a los interesados para que asistan a ellas, por si estimase necesario la Junta ampliar algunas diligencias que figuren en el expediente o realizar otras nuevas, así como para proceder al reconocimiento de los interesados que aleguen impedimento para el trabajo.

Debe advertirse que el número a que se hace referencia en este llamamiento es el de alistamiento; y que en lo referente a mozos de otras provincias que hayan sido reconocidos ante las Tenencias de Alcaldía de la Capital, se circularán oportunamente las órdenes señalando el día que deben comparecer, a cuyo fin las citadas dependencias remitirán en la primera decena del mes de Abril relaciones de los mozos que se hayan acogido a este beneficio, acompañadas de sus hojas de identidad.

XII. Los Ayuntamientos remitirán a las Juntas de Clasificación y Revisión en los dos últimos días del mes de Marzo, las estadísticas parciales de reclutamiento, concernientes a su demarcación, las cuales contendrán cuantos datos y antecedentes señala el artículo 206 del Reglamento en su número tercero.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.

El Comandante Secretario,
Pedro Sánchez Gómez

El Coronel Presidente,
Eugenio

(Núm. 669)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Elías García González, en su propio nombre, ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital de 10 de Diciembre de 1925, por el que denegó la tramitación de los de reposición deducidos contra la resolución de 29 de Julio anterior, aprobatoria de los Escalafones administrativos; y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.

El Secretario de Sala,
Lcdo. Ramón A. Valdés

(Núm. 598)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE ENERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía	Getafe	Carabanchel Bajo	Bovina	6	>	>	6	>
Idem	San Lorenzo	San Lorenzo	Idem	>	4	>	4	>
			TOTALES..	6	4	>	10	>
Glosopeda	Alcalá de Henares	Canillejas	Bovina	>	17	>	>	17
Idem	Idem	Olmeda de la Cebolla	Ovina	21	41	31	31	>
Idem	Chinchón	Brea de Tajo	Caprina	13	17	>	>	30
Idem	Idem	Idem	Ovina	108	238	>	>	346
Idem	Idem	Chinchón	Bovina	>	8	>	>	8
Idem	Getafe	Carabanchel Alto	Idem	86	>	82	82	>
Idem	Idem	Carabanchel Bajo	Idem	>	76	72	72	>
Idem	Madrid	Madrid	Idem	16	53	44	44	25
Idem	Navalcarnero	Pozuelo de Alarcón	Idem	>	35	>	>	35
Idem	San Lorenzo del Escorial	Aravaca	Idem	42	>	>	>	42
Idem	Idem	Collado Villalba	Idem	3	>	3	>	>
Idem	Idem	El Parjo	Idem	>	37	8	2	27
Idem	Idem	Idem	Porcina	>	1	1	>	>
Idem	Idem	Galapagar	Bovina	12	49	41	6	14
			TOTALES...	301	572	282	47	544
Triquinosis	San Martín de Valdeiglesias	Cadalso de los Vidrios	Porcina	>	>	>	2	>
Idem	Idem	Villa del Prado	Idem	>	>	>	1	>
Cisticercosis	San Martín de Valdeiglesias	Cadalso de los Vidrios	Porcina	>	>	>	1	>
Idem	Idem	Villa del Prado	Idem	>	>	>	1	>

Madrid, 15 de Febrero de 1926.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, F. Gordón Ordás. (Núm. 453)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia penden en apelación unos autos seguidos por la Sociedad Anónima denominada «Cubiertas y Tejados», con D. Vicente Secades Díaz, y D. Patricio Fernández Pérez, sobre pago de seis mil doscientas setenta y cinco pesetas, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

Número cuarenta y cinco. En la Villa y Corte de Madrid, a dos de Marzo de mil novecientos veintiséis. Vistos los autos civiles que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, ante Nos penden en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, hoy desistida de la apelación, la Sociedad Anónima denominada «Cubiertas y Tejados», representada por el Procurador D. Vicente Gullón y defendida por el Letrado D. Mariano Alonso Castrillo; de otra, como demandada apelada, adherida a la apelación en cuando al extremo de la declaración de costas hecha en la sentencia apelada, D. Vicente Secades Díaz, empleado, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro y dirigida por el Letrado D. Antonio Huete, y de la otra, también como demandada apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Patricio Fernández Pérez, sobre pago de seis mil doscientas setenta y cinco pesetas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se desestima la demanda que formuló la Sociedad Anónima «Cubiertas y Tejados», en solicitud de que se declare que D. Patricio Fernández Pérez y D. Vicente Secades Díaz se hallan obligados mancomunada y solidariamente al pago de la cantidad de seis mil doscientas setenta y cinco pesetas, y se absuelve, en su consecuencia, de dicha demanda al D. Vicente Secades, declarando que el único que está obligado al pago de dicha suma es el otro demandado D. Patricio Fernández Pérez, condenándolo, por consiguiente, a que abone referida cantidad a la Sociedad actora, dentro del plazo de diez días, desde que sea firme esta sentencia, y revocamos dicha sentencia en cuanto no se hace expresa condena de costas, y de contrario se condena a la parte actora al pago de todas las costas causadas a D. Vicente Secades, en la primera instancia del presente juicio. Así por esta Nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Patricio Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—José Porcel.—Guillermo Santugini.—Santiago de la Escalera. Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Guillermo Santugini, Magistrado ponente que ha sido en autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés. Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante D. Patricio Fernández Pérez, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres
(A.—337)

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia penden en apelación unos autos seguidos por D. José María del Castillo y Gogorza con doña María Ramos Guerra sobre reclamación de 2.000 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Número 44.—En la Villa y Corte de Madrid, a 26 de Febrero de 1926. Vistos los autos civiles de juicio ejecutivo que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte ante Nos penden en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelado, los Estrados del Tribunal por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. José María del Castillo y Gogorza; y de la otra, como demandada apelante, doña María Ramos Guerra, mayor de edad, de profesión especial y vecina de esta Corte, representada por el Procurador don José María Gómez Landero y defendida por el Abogado D. Miguel Cáceres, sobre reclamación de 2.000 pesetas de principal, intereses y costas,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos sin hacer expresa imposición de

las costas de esta segunda instancia, la sentencia que en 25 de Agosto de 1925 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por la que mandó seguir adelante la ejecución contra doña María Ramos Guerra, por la cantidad de 2.000 pesetas de principal, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses legales de aquella suma desde la fecha de éste y costas, haciendo trance y remate de los bienes a ella embargados, hasta el total pago a su acreedor D. José María Gogorza, condenando expresamente al pago de las costas a la referida deudora doña María Ramos Guerra.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. José María del Castillo Gogorza, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.—Indalecio Fernández López.—Zoilo Rodríguez Porrero.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante D. José María del Castillo Gogorza, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 3 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas

(Núm. 652) (C.—74)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Francisco Martín Blas contra D. José Bas sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día veintiséis del actual, a las once, y por el precio de tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas en que han sido tasados, diferentes bienes, muebles, cuadros, etcétera, embargados a dicho ejecutado.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado avalúo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Rodrigo

(A.—342)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sobre

secuestro y posesión interina de finca hipotecada, tiene promovidos el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, a nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra D. Daniel Romero y Romero, en reclamación de un crédito de trescientas diecisiete mil quinientas pesetas, sus intereses y costas, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca objeto de dicho procedimiento, que es:

Una casa, en construcción, número setenta y nueve de la calle de Velázquez, que constará de sótano en la crugia, del testero, de semisótanos, planta baja, entresuelos, cuatro altos y un sobatabanco, con dos torreones y azotea; que comprende una superficie de seiscientos treinta y seis metros treinta decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil ciento noventa y cinco pies cuadrados y dos décimos, de los que estarán construídos seis mil novecientos tres pies cuadrados, destinándose el resto a cuatro patios de luces. Linda: al Este, que es la fachada, con la calle de Velázquez; por la derecha o Norte, con solar de que se ha segregado, perteneciente a D. Romualdo Romano y Gamero Cívico; por la izquierda o Sur, con casa número setenta y siete de la calle de Velázquez, propia de D. Juan López Zapata y José López Ardiz, y por el testero u Oeste, con casa número ciento veinticuatro de la calle de Lagasca, propia de don Antonio Campa, hoy D. Eulogio Echevarría.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad fijada en la escritura de préstamo, o sea la de seiscientos treinta y cinco mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Quinta. Que los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Al propio tiempo y debiendo ser notificada al deudor la providencia decretando la subasta, toda vez que no consta el domicilio de aquél, se inserta a continuación, siendo su tenor literal el siguiente:

Providencia

Juez, Sr. Fabié.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, a once de Marzo de

mil novecientos veintiséis.—Por presentado el anterior escrito que se una a los autos de su razón, y como se solicita procedase a la subasta de la finca hipotecada en este procedimiento, sirviendo de tipo la cantidad estipulada en la escritura de préstamo, o sea la de seiscientos treinta y cinco mil pesetas, anunciándose por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia y *Gaceta de Madrid*, y en los que se hará constar los requisitos y condiciones que determina la Ley, señalándose para el acto del remate el día diecinueve de Abril próximo y hora de las once de su mañana, haciéndose extensivos dichos edictos para que esta providencia se notifique al deudor D. Daniel Romero y Romero, cuyo paradero se desconoce, no sólo para que tenga conocimiento de ella sino para que pueda lograr su suspensión, previo el pago de su débito. Lo mandó y firma su señoría, doy fe, Fabié. Ante mí, Federico González del Rivero.

Dado en Madrid, a once de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié
(A. 344)

INCLUSA]

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, y mi Secretaría, promovidos por el Procurador don Antonio Górriz, en nombre de don Teótimo Cistué y Escudero, contra el excelentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario General de la Santa Cruzada, y contra D. Fernando de la Torre, sus herederos y causahabientes, sobre pago de mil doscientas cincuenta pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Camarero.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa. Madrid, ocho de Marzo de mil novecientos veintiséis. Por repartido a este Juzgado, y Secretaría, el anterior escrito, con el poder y documentos de que el mismo hace mérito. Se admite la demanda que en el mismo se formula por D. Teótimo Cistué y Escudero, al que se tiene por parte, y en su nombre y representación al Procurador D. Antonio Górriz, con quien se entiendan las diligencias que ocurran, devuélvasele el poder, previo testimonio, y hágasele saber presente setenta y cinco céntimos en papel de pagos al Estado; de dicha demanda, que se sustanciará por los trámites del juicio de menor cuantía, se confiere traslado al excelentísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario General de la Santa Cruzada, y a D. Fernando de la Torre, sus herederos causahabientes, emplazándoles en la forma que la Ley determina, para que dentro de doce días, que en atención a la distancia se conceden, comparezcan en los autos y la contesten; para llevar a efecto el emplazamiento del primero, expídase el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Toledo, y en cuanto al segundo, publíquese la cédula de emplazamiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado. Lo manda y firma S. S., doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí, Vicente Moro.

En su virtud, y siendo desconocido el domicilio de D. Fernando de la Torre, sus herederos o causahabientes, les emplazo por medio de esta cédula, que además de fijarse en el sitio público de costumbre del Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, en el improrrogable término de doce días, comparezcan en los autos y contesten las demandas, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, ocho de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
P. S.
Vicente Moro
(A.—340)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa contra Enrique Arandilla Sevilla, se cita a Tomás Almodovar Pérez, cuya demás filiación y domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, seguido bajo el número 795 de 1923, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 50 pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 21 de Febrero de 1926
El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
El Juez,
José Temes
(B.—322)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito de Chamberí en el expediente sobre exacción de multa por la vía de apremio seguido contra Faustino Martín, se saca a la venta, en pública subasta, por el precio de 450 pesetas en que ha sido tasada, una máquina registradora marca «National» números 1642-2238789, la que se encuentra en el número 26 de la calle de los Artistas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número 91, piso segundo, se ha señalado el día 24 de Marzo próximo, y hora de las once y treinta, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 24 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado)

(C.—75)

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador don Francisco Antonio Alberca, como apoderado de D. Alvaro Guadaño y don Francisco Segovia, sobre desahucio, contra doña Margarita Pinto Cordobés, por falta de pagos de alquileres del cuarto bajo de la casa número cinco de la calle de Pedro Barreda, solar, habiéndose acordado citar y señalar, para que tenga lugar la comparecencia que determina el artículo 1.577 de la ley de Enjuiciamiento civil, el día diecisiete del actual, a las diez de su mañana, para que comparezca la demandada en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal del distrito de la Universidad, sito en la calle de la Madera, número once, principal, por sí o por medio de apoderado en forma; apercibiéndola que, de no verificarlo, se la tendrá por conforme con el desahucio.

Y para que sirva de notificación y citación a la demandada doña Margarita Pinto Cordobés y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido y firmo el presente, visado por S. S. en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

P. S. M.
El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez
Luis Naharro

(A.—341)

PUENTE DE VALLECAS

Don Antonino Pérez Castrillón, Secretario del Juzgado municipal del Puente de Vallecas,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En el Puente de Vallecas, a diez de Marzo de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Eduardo Paracuellos Villanova, Juez municipal de este término, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Alfonso Vázquez González, mayor de edad, industrial, en nombre representación legal de su señora madre, doña Joaquina González Rivas; y de la otra, como demandada, doña Josefa Alvarez Berciano, también mayor de edad, ausente, en ignorado paradero y domiciliada últimamente en la casa número sesenta y dos de la carretera de Valencia, de esta barriada, propiedad de la representada, de cuya finca y de los locales que en la misma ocupaba fué lanzada la susodicha doña Josefa Alvarez, habiendo sido retenidos en el acto del lanzamiento, y a petición del compareciente, diversos muebles y efectos para responder de las costas causadas en los dos juicios, que ascendieron a quinientas treinta y cuatro pesetas, con inclusión, de los gastos originados por la publicación de edictos en los periódicos oficiales, según justificaré, y para asegurar así bien el importe de los alquileres de que se hallaba en descubierto, y ascienden en total a la suma de cuatrocientas veinte pesetas correspondientes a tres meses de alquiler, a razón de ciento cuarenta pesetas en cada uno de ellos. Demando, por tanto, a la referida doña Josefa Alvarez Berciano, para que, con costas, fuera condenada a pagar al actor la cantidad resultante de novecientas cincuenta y cuatro pesetas, que por los conceptos antes expresados es en deber a su representada.

Fallo:

Que estimando la demanda de autos, debo condenar y condeno con costas a la demandada doña Josefa Alvarez Berciano, a que luego que esta sentencia sea firme pague al demandante D. Alfonso Vázquez González, en la representación que ostenta, la cantidad de novecientas cincuenta y cuatro pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, y la cual habrá de publicarse, en su encabezamiento y parte dispositiva solamente, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por rebeldía de la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Paracuellos.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo mandado, expido la presente, que firmo en el Puente de Vallecas, a once de Marzo de mil novecientos veintiséis.

A. Pérez Castrillón
(A.—343)

NAVALCARNERO

Don Andrés Hernández Pérez, Abogado y Juez municipal de esta villa de Navalcarnero,

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado Municipal, dotado con los derechos de Arancel, se anuncia su provisión, a concurso libre, por término de quince días, desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, debiendo presentar sus solicitudes documentadas, dentro del referido plazo, al señor Juez municipal de esta población.

Dado en Navalcarnero, a 13 de Febrero de 1926.

El Secretario,
Fabián Arellano

Andrés Hernández
(Núm. 425)

Juzgados militares**MADRID**

Don Carlos Herbella y Zóbel, Comandante de Infantería, Juez de causas de la Capitanía General de la Primera Región y de la causa instruida contra el Cabo del Regimiento Infantería del Rey, número 1, José Pignatelli de Aragón González, por los supuestos delitos de hurto y malversación de caudales.

Por el presente hago constar, que en la citada causa aparece una relación de giros postales cobrados por dicho Cabo en las Oficinas del Correo Central de esta Corte, desde el 29 de Agosto de 1924 hasta el 23 de Mayo de 1925.

Todos aquellos que se crean con derecho al cobro de alguno de dichos giros y no hayan prestado declaración en la causa, formularán por escrito su reclamación al referido Juez de causas, que tiene su residencia oficial en esta Corte, calle de Velázquez, número 22, principal, dentro de un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid, a 6 de Marzo de 1926.

El Comandante Juez,
Carlos Herbella
(Núm. 632) (B.—327)

MELILLA

Guasch Millares (Alberto), hijo de Avelina, natural de Madrid, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio viajante, de estatura 1,676 metros, encartado en expediente que se le sigue por deserción, comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, ante el Juez instructor, Teniente del Batallón Cazadores de Africa, número 13, D. Mariano Lara Ponce, con residencia en el Cuartel del Hipódromo (Melilla), para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Dado en Melilla, a 10 de Febrero de 1926.

El Teniente Juez instructor,
Mariano Lara
(Núm. 499) (B.—280)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION

DE

ALCALA DE HENARES**ANUNCIO**

Esta Junta ha acordado adquirir para el suministro del Parque de Intendencia de esta Plaza, los artículos siguientes:

Harina de flor, 13 quintales métricos.

Harina de tropa, 300 quintales métricos.

Cebada, 1.400 quintales métricos.

Paja, 2.000 quintales métricos.

Leña gruesa, 400 quintales métricos.

Exparto, 150 quintales métricos.

Se admiten ofertas para el total o parte de los artículos, hasta el día 27 del actual, a las diez treinta horas, en que se celebrará sesión para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Las ofertas se harán por escrito, sin enmienda ni raspadura (en este caso serán rechazadas), dirigidas al señor Presidente de la Junta, expresando, con toda claridad, el nombre y dos apellidos, así como la vecindad del oferente, e irán acompañadas del recibo del Depositario de caudales del Parque de Suministros de Intendencia, justificativo del ingreso en la Caja de dicho Establecimiento de una cantidad no inferior al 5 por 100 del importe de aquellas ofertas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración. Dichos depósitos serán devueltos, acto seguido de hechas las adjudicaciones, a los oferentes que no se les haya admitido, quedando a responder de su compromiso los correspondientes a las ofertas admitidas, y serán efectuados hasta las catorce horas del día anterior al señalado para proceder a las adjudicaciones.

2.^a Las ofertas, que deberán ir acompañadas de una muestra del artículo, con el nombre y los dos apellidos del oferente, se admitirán en la Secretaría de la Junta, sita en el Gobierno Militar de esta Plaza, todos los días laborables desde las once a las trece horas. En las ofertas de harina se especificará el producido de pan en kilogramo por quintal métrico, que no será inferior de 120 kilogramos; en todo caso los artículos deberán reunir las condiciones exigidas en el pliego aprobado por la Superioridad, que obra en dicha Secretaría.

3.^a Las adjudicaciones se comunicarán por escrito a los interesados, que deberán entregar los artículos en

los almacenes de dicho Parque, libres de todo gasto para el Estado, y precisamente dentro del mes de Abril próximo venidero, sin que sirva de excusa el retraso en la expedición de la guía de transportes correspondientes, pues en estos casos deberán hacerse aquéllos prescindiendo de los citados documentos; por tanto, si la totalidad del artículo no ingresara en los almacenes de dicho Establecimiento en el indicado plazo, la fianza quedará a beneficio del Estado, si así lo acordase la Junta. Los envases quedarán en el Establecimiento hasta el suministro del artículo, si las necesidades del servicio lo requiriesen.

4.^a Los pagos que excedan de 5.000 pesetas se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda en Madrid, los demás al pie de Caja en el Parque de Suministros, y todos sujetos al descuento del 1,20 por 100.

5.^a Para hacer efectivo el importe de los artículos suministrados será imprescindible que el abastecedor exhiba el recibo corriente de la contribución industrial.

6.^a El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Alcalá de Henares, 5 de Marzo de 1926.

El Coronel Presidente,
García Ibáñez
(Núm. 637) (E.—119)

DELEGACION GUBERNATIVA**GETAFE**

Hallándome instruyendo expediente por orden de la superioridad en averiguación de los méritos que puedan concurrir en el Doctor en Medicina D. Angel de Diego y Fernández, vecino del pueblo de Valdemoro, de esta provincia, para la concesión de la Cruz de Beneficencia, solicitada para el aludido facultativo por la Federación Sanitaria, en atención a su altruista labor cultural en defensa de los más altos ideales patrióticos, morales y de la salud pública, no obstante hallarse postrado desde hace muchos años por una enfermedad que le impide el ejercicio directo de la profesión, por el presente se hace saber a cuantas personas deseen aportar datos en favor o en contra de dicha concesión pueden manifestarlo ante esta Delegación Gubernativa durante el plazo de treinta días a contar de la publicación del presente anuncio.

Getafe, 20 de Febrero de 1926.

El Delegado gubernativo,
Francisco A. de Sotomayor
(Núm. 522)

Ayuntamientos**GARGANTILLA**

La Ordenanza para el repartimiento general sobre utilidades, acordado imponer por el Ayuntamiento Pleno, en el ejercicio de 1926-27, aprobada por dicha Corporación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales admitirá la Comisión Permanente las reclamaciones que puedan formularse por los interesados legítimos.

Gargantilla, a 26 de Febrero de 1925.

El Alcalde,
Sebastián Domínguez
(Núm. 426)

CARABANCHEL ALTO**Secretaria.—Padrón de vecinos**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Estatuto Municipal, en relación con el artículo 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, se pone en conocimiento de los habitantes y vecinos de este término que las listas obtenidas en la rectificación anual reglamentaria del corriente año, comprensiva de altas y bajas al Padrón general de vecinos, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles y horas de oficina, al objeto de formular las reclamaciones que procedan.

Carabanchel Alto (Madrid), 2 de Enero de 1926.

El Alcalde,
T. Zaragoza

(Núm. 608)

FERROCARRIL ELÉCTRICO DEL GUADARRAMA

Convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Columela, cuatro, el sábado veintisiete del corriente, a las seis de la tarde, para la discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y cuentas correspondientes al ejercicio de mil novecientos veinticinco.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Presidente del Consejo, Ramón de Aguinaga.

FERROCARRIL ELÉCTRICO DEL GUADARRAMA

Convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Columela, cuatro, el sábado veintisiete del corriente, a las siete de la tarde, para tratar de la modificación de los artículos dieciséis, diecinueve, veinte, veintiuno, veinticuatro y treinta y tres de los Estatutos.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Presidente del Consejo, Ramón de Aguinaga.

(A.—338)

GUADARRAMA (S. A.)

Convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Columela, cuatro, el sábado veintisiete del corriente, a las cinco de la tarde, para la discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, Balance y cuentas correspondientes al ejercicio de mil novecientos veinticinco.

Madrid, once de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Presidente del Consejo, Luis de la Peña.

(A.—339)

ORIA Y GALINDRY
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.